

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión única para uso público, otorgado el 5 de marzo de 2015 a favor del Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión Única para Uso Público. El 28 de enero de 2015, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor del Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal (Sistema de Transporte Colectivo), entre otros, un título de concesión única para uso público (Concesión Única), a fin de proveer el servicio de radiocomunicación digital que se emplea en toda la red del sistema de transporte colectivo en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de esta y Estado de México.

Al respecto, en la Condición 5 de la Concesión Única, se estableció que su vigencia sería de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, a partir del 5 de marzo de 2015 y hasta el 5 de marzo de 2025.

Quinto.- Solicitud de Prórroga de Vigencia de la Concesión Única. Con oficio GJ/005394/2022 presentado ante el Instituto el 5 de diciembre de 2022, el representante legal del Sistema de Transporte Colectivo presentó la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión Única (Solicitud de Prórroga).

Sexto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Cumplimiento. El 7 de diciembre de 2022, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1669/2022, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento emitir dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Prórroga.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 8 de diciembre de 2022, mediante el oficio IFT/223/UCS/6072/2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud de Prórroga.

Octavo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 27 de enero de 2023, mediante el oficio 2.1.2.-064/2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-034 de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud de Prórroga.

Noveno.- Dictamen de la Unidad de Cumplimiento. Mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/346/2023, notificado el 22 de febrero de 2023 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen respecto a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Tomando en consideración que la Solicitud de Prórroga fue presentada en términos de la Ley, su análisis debe llevarse a cabo conforme a los términos y requisitos previstos en el artículo 113 de dicho ordenamiento legal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única.”

Como puede observarse, el artículo antes citado prevé que para el otorgamiento de prórrogas de vigencia de concesiones únicas, es necesario que el concesionario: (i) lo solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se

encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y (iii) que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que el Sistema de Transporte Colectivo, en su carácter de concesionario, solicitara la prórroga de vigencia dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión Única, se tiene los siguientes plazos para la presentación de la Solicitud de Prórroga y la fecha en que fue presentada ante el Instituto.

Concesionario	Vigencia de la Concesión		Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
	Inicio	Término			
Sistema de Transporte Colectivo	5 de marzo de 2015	5 de marzo de 2025	5 de marzo de 2022	4 de marzo de 2023	5 de diciembre de 2022

De la información presentada en el cuadro anterior, se observa que la Solicitud de Prórroga fue presentada el 5 de diciembre de 2022, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión Única. En ese sentido, queda en evidencia que se satisfizo el primer requisito de procedencia señalado en el artículo 113 de la Ley.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el ordenamiento antes referido, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, se informa que, como se estableció en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/346/2023, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informó lo siguiente:

[...]

d) Dictamen.

*De la supervisión realizada a las condiciones del título de concesión que nos ocupa, así como, de la información proporcionada por la **DG-SAN** y **DG-VER**, se concluye que:*

*A la fecha de presentación de la solicitud del trámite de prórroga de vigencia, **Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, se encontró al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme al título de concesión única para uso público, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...]"

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento puede concluirse que, al momento de la presentación de la Solicitud de Prórroga, el Sistema de Transporte Colectivo se encontraba al

corriente en la presentación de las obligaciones establecidas en la Concesión Única, así como con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

Finalmente, y de conformidad con el tercer y último requisito establecido en el ordenamiento previamente señalado, respecto a la aceptación de las nuevas condiciones que establezca el Instituto, se considera que tendrá que recabarse del Sistema de Transporte Colectivo su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que, en su caso se otorgue, previamente a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia, ésta deberá estar sujeta a que el Sistema de Transporte Colectivo acepte las nuevas condiciones del título de concesión única para uso público. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título de concesión antes mencionado con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente al título de concesión antes referido por parte del Sistema de Transporte Colectivo en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte del concesionario con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las mismas.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud de Prórroga.

Por lo que hace al pago de derechos por el análisis de la Solicitud de Prórroga, el Sistema de Transporte Colectivo presentó copia de la factura 220010098 emitida por el Instituto con fecha 22 de noviembre de 2022, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, prórroga de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para uso público, conforme a lo establecido en los artículos 174-B, fracción III, y 174-L, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga de vigencia solicitada y, como consecuencia, otorgar un título de concesión única para uso público a favor del Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17, fracción I y 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos iii) y v), IX, incisos ix) y xv), 6, fracciones I y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, la prórroga de vigencia del título de concesión única para uso público otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 5 de marzo de 2015.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 6 de marzo de 2025, conforme a los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, el Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado de la Ciudad de México, deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el segundo párrafo del Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución. El Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado de la Ciudad de México, deberá aceptar las condiciones establecidas en los proyectos de título de concesión, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte de dicho Organismo con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones.

Tercero.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a entregar al Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, el título de concesión única para uso público señalado en el segundo párrafo del Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/160823/360, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión única para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 5 de diciembre de 2022, con oficio GJ/005394/2022, el Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión única para uso público, con una vigencia de 10 (diez) años, contada a partir del 5 de marzo de 2015 y hasta el 5 de marzo de 2025.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha _____, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular el Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión única para uso público.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única para uso público que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión única para uso público otorgada al Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, el 5 de marzo de 2015.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2023, sometió a consideración del Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, el proyecto de título de concesión única para uso público, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2023, el Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única para uso público señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso público, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión Única:** La presente Concesión Única para uso público que otorga el Instituto;
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión Única;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que provea el Concesionario para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Avenida Arcos de Belén, Número 13, Colonia Centro, C.P. 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.
3. **Uso de la Concesión Única.** La Concesión Única se otorga para uso público y confiere el derecho a su titular para proveer los Servicios sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en la Concesión Única.

La provisión de los Servicios, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes,

reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión Única.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación de la Concesión Única fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la misma quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

- 4. Registro de servicios.** La Concesión Única autoriza la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser provisto, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar, para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda proveer y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 de la Concesión Única.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la provisión del servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo y la descripción de la infraestructura a utilizar.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La Concesión Única tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 6 de marzo de 2025 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 6. Características Generales del Proyecto.** El Concesionario proveerá, inicialmente, los servicios móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y acceso inalámbrico que se emplean en toda la red del sistema de transporte colectivo, para el debido cumplimiento de sus fines y atribuciones.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de

telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la provisión de los Servicios conforme a los “*Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura*”, emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los Servicios que provea al amparo de la Concesión Única.

7.2. Compromisos de Cobertura. La Concesión Única habilita a su titular a proveer los Servicios en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de la concesión correspondiente.

En este sentido, la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión deberá llevarse a cabo de conformidad con la cobertura prevista en las concesiones de espectro radioeléctrico, otorgadas para tal efecto a favor del Concesionario.

8. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión Única.

Verificación y Vigilancia

10. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión Única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, región, función y

componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los Servicios que se provean al amparo de la Concesión Única, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman, o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones y/o de radiodifusión.

Jurisdicción y competencia

- 11. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión Única, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Sistema de Transporte Colectivo,
Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México**

El Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/08/18 10:51 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 63039
HASH:
E68D19CC2F03FD24677E2D29BD8A9173EB4E3455F281B0
6831E2EF0BFA6B1C2D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/08/18 2:16 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 63039
HASH:
E68D19CC2F03FD24677E2D29BD8A9173EB4E3455F281B0
6831E2EF0BFA6B1C2D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/08/18 2:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 63039
HASH:
E68D19CC2F03FD24677E2D29BD8A9173EB4E3455F281B0
6831E2EF0BFA6B1C2D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/08/18 2:42 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 63039
HASH:
E68D19CC2F03FD24677E2D29BD8A9173EB4E3455F281B0
6831E2EF0BFA6B1C2D